



Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 220-2021-AMAG-DA

Lima, 7 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 733-2021-AMAG-PAP de fecha 5 de Julio de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de retiro de una discente Programa especializado en Propiedad Intelectual - Modalidad a Distancia, ejecutado del 18 de noviembre de 2020 al 22 de junio de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N° 217-2020-AMAG-DA y el Informe N° 0363-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 07 de noviembre de 2020 se emite la Resolución N°217-2020-AMAG-DA mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Programa especializado en Propiedad Intelectual - Modalidad a Distancia, ejecutado del 18 de noviembre de 2020 al 22 de junio de 2021, la misma que no tenía costo para los discentes, entre quienes se encuentra **LUCIA LIZANA SEGAMA**;

Que, con Informe N° 77-2021-AMAG-DA-PA/KYSA de fecha 01 de Julio de 2021, la profesional CAS analista PAP informa a la Subdirección del PAP *sobre la solicitud de retiro de la discente Lucia Lizana Segama del Programa especializado en Propiedad Intelectual*;

Que, con el Informe N°733-2021-AMAG-DA-PAP, de fecha 05 de Julio de 2021, de la Subdirección del PAP, señala: "... Se eleva el pedido de RETIRO presentado por la discente Lucia Lizana Segama del Programa especializado en Propiedad Intelectual, para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva...";

Que, con Informe N°363-2021-AMAG-DA/ALDA de fecha 7 de julio de 2021 por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, revisó y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico, señalando: "... consideramos se debe atender el pedido de retiro de LUCIA LIZANA SEGAMA del Programa especializado en Propiedad Intelectual – Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 18 de noviembre de 2020 al 22 de junio de 2021, admitida con Resolución N°217-2021-AMAG-DA en sentido negativo...";

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: "Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica";

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(...)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica;



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “**Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a....(...)... b...(...)...;c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...**”;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de retiro del Programa especializado en Propiedad Intelectual - Modalidad a Distancia, ejecutado del 18 de noviembre de 2020 al 22 de junio de 2021 APROBADO con **Resolución N° 217-2020-AMAG-DA** presentado por **LUCIA LIZANA SEGAMA**.

Artículo Segundo. - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, notificar con la presente Resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm